



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0424-2PO3-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal; y de las Leyes General de Responsabilidades Administrativas, y Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, en materia de prevención y eliminación del discurso de odio.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Función Pública.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Adriana Dávila Fernández.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	29 de abril de 2021.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	23 de marzo de 2021.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Justicia, y de Derechos Humanos, con opinión de Transparencia y Anticorrupción.

### II.- SINOPSIS

Establecer que los servidores públicos deberán abstenerse de efectuar actos que promuevan, fomenten, justifiquen o inciten al discurso de odio, así como establecer la sanción correspondiente en caso de llevar a cabo dicha conducta. Establecer como atribución del CONAPRED el diseñar, promover e implementar campañas de difusión, para prevenir, averiguar y eliminar el discurso de odio en todas sus expresiones y por todos los medios, en el Sector Público, Privado y de las organizaciones de la sociedad civil.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia correspondiente al Código Penal Federal se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, en la materia correspondiente a la Ley General de Responsabilidades Administrativas se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 108 y 109 y en la materia correspondiente a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 1º, párrafos 3º y 5º, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 149 Ter. ...</b></p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p style="text-align: right;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Iniciativa que reforma y adiciona el Código Penal Federal, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación con proyecto de Decreto</b></p> <p><b>Primero.</b> Se reforma y adiciona el artículo 149 Ter del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 149 Ter.</b> Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:</p> <p>I. a III. ...</p> <p><b>IV. Cuando servidores públicos, funcionarios partidistas o personajes públicos en cualquier medio, realicen todas las formas o expresiones que difundan ideas que promuevan, fomenten, justifiquen o inciten al discurso de odio.</b></p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Asimismo, se incrementará la pena cuando los actos discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos.</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Asimismo, se incrementará la pena cuando los actos discriminatorios <b>y las expresiones que fomenten el odio</b> limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos.</p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS</b></p> <p><b>Artículo 7.</b> Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:</p> <p><b>I. a XIII. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Segundo.</b> Se reforman y adicionan los artículos 7, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 7.</b> Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, <b>respeto</b>, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:</p> <p><b>I. a XIII. ...</b></p> <p><b>XIV. Abstenerse de efectuar actos o realizar todas las formas de expresiones por cualquier medio, que promuevan, fomenten, justifiquen o inciten al discurso de</b></p>

<p>...</p> <p><b>Artículo 15.</b> Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, las Secretarías y los Órganos internos de control, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción.</p> <p>...</p>	<p><b>odio, incluida la intolerancia y hostilidad en las expresiones que realicen los servidores públicos.</b></p> <p><b>Artículo 15.</b> Para prevenir la comisión de faltas administrativas, <b>acciones que inciten al odio</b> y hechos de corrupción, las Secretarías y los Órganos internos de control, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción.</p>
<p><b>LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 20.-</b> ...</p> <p><b>I. a XLIX.</b> ...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Tercero.</b> Se reforma y adiciona un numeral al artículo 20, recorriéndose en su orden los subsecuentes a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 20.</b> Son atribuciones del Consejo:</p> <p><b>I. a XLIX.</b> ...</p> <p><b>L. Diseñar, promover e implementar campañas de difusión, para prevenir, averiguar y eliminar el discurso de odio en todas sus expresiones y por todos los medios, en el Sector Público, Privado y de las organizaciones de la sociedad civil.</b></p>

*L.* Emitir opiniones con relación a los proyectos de reformas en la materia que se presenten en el honorable Congreso de la Unión;

*LI.* Emitir opiniones sobre las consultas que, relacionadas con el derecho a la no discriminación, se le formulen;

*LII.* Proponer al Ejecutivo Federal reformas legislativas, reglamentarias o administrativas que protejan y garanticen el derecho a la no discriminación;

*LIII.* Diseñar indicadores para la evaluación de las políticas públicas con perspectiva de no discriminación;

*LIV.* Elaborar un informe anual de sus actividades;

*LV.* Proponer modificaciones al Estatuto Orgánico, y

*LVI.* Las demás establecidas en esta Ley, en el Estatuto Orgánico y en otras disposiciones aplicables.

#### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El gobierno federal, a través de la Secretaría de la Función Pública, en un plazo no mayor a los 180 días, actualizará los reglamentos y emitirá los lineamientos y políticas públicas aplicables en la administración pública



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

federal, a fin de prevenir y erradicar los actos y expresiones de odio en el servicio público.

Gabriela Camacho